



# Resolución Directoral

Nº 129-2014-DPHI-DGPC/MC

Lima, 18 DIC. 2014

Visto el Expediente Nro. 033995-2014, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente del Visto, la Asociación Niños del Río, representada por el señor Enrique Marino Jaramillo García, solicita inspección ocular para autorización de trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento en el inmueble ubicado en Jr. Marañón Nº 391, Rímac;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Marañón Nº 391, Rímac, forma parte del inmueble matriz ubicado en Jr. Marañón Nº s/n, s/n, 391, 391-B, del distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, integrante de la Zona Monumental del Rímac, declarada mediante Resolución Suprema Nº 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, redefinida por Resolución Jefatural Nº 191/INC de fecha 26 de abril de 1989;

Que, mediante Informe Técnico Nº 2015-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 04 de setiembre de 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, evalúa el Expediente presentado, dando cuenta que el establecimiento se emplaza en una banda del primer nivel de la edificación mayor de dos niveles, construida con muros portantes de ladrillos, columnas, vigas y escaleras de concreto y techos de losas aligeradas, señalando que la fachada del segundo nivel conserva la carpintería de madera en los vanos de ventanas y que el inmueble en general presenta regular estado de conservación, se observó adicionalmente un tercer nivel de construcción precaria conformada por tabiquería y cerramientos de paneles de madera, y en el primer nivel se advierte el reemplazo de los elementos de carpintería de madera de los vanos de ventanas y puertas de los locales por elementos metálicos, modificando las características originales de fachada del inmueble. El establecimiento presenta dos accesos independientes desde la calle, al interior comprende un ambiente de recibo, que se conecta con un patio techado a través de un corredor, del cual se distribuye a los ambientes de oficina, sala de computo, sala multiuso (comedor, reuniones), servicios higiénicos y duchas diferenciados, cocina y escalera que conduce al techo que cubre parte del patio donde se está implementando un techo verde. En la fachada se advierte modificaciones consistentes en el tapiado de un vano de ventana, la instalación de puertas metálica de cortina enrollable y reja metálica de hojas batientes (una de ellas clausurada), las cuales abren hacia el exterior dentro de los límites del predio, así como también la instalación de un protector metálico de elementos verticales en el vano de ventana, señalando que las características de carpintería metálica de los vanos son atípicos y modifican la expresión formal de la fachada del bien inmueble. Complementariamente, se advierte la instalación de un panel de publicidad exterior en la parte superior de la edificación, infringiendo lo dispuesto en el artículo 15º de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como el pintado inadecuado de la fachada del inmueble matriz de diferentes colores pretendiendo señalar propiedades distintas, no respetando la unidad inmobiliaria matriz, contraviniendo el artículo 24º literal c) de la citada Norma A.140. Respecto al Uso, Actividad y/o giro al que se destinará el establecimiento para Centro de



Atención Integral de niños en situación de calle, se advierte que el giro solicitado no se encuentra previsto para la Zonificación de Tratamiento Especial ZTE-3, del Centro Histórico de Lima, y no se enmarca con lo consignado en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el Centro Histórico y Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML del 20 de diciembre de 2005, y modificatorias, concluyendo que las modificaciones realizadas en el inmueble, no han sido respaldadas por autorizaciones presentadas con el Expediente inicial, por tanto no sería procedente otorgar la autorización para el trámite de licencia de funcionamiento solicitado, no obstante, podrá presentar un proyecto de adecuación de las intervenciones realizadas en forma inconsulta como proyecto de obra menor ante la Municipalidad respectiva, que considere entre otros, la propuesta de carpintería de vanos de puerta de ingreso y ventanas de la fachada del inmueble, acordes con las características de la carpintería de madera de puertas y ventanas que aún conserva el inmueble (la seguridad del establecimiento podrá preverse al interior del mismo sin modificar las características formales y arquitectónicas de fachada) considerando además la liberación del cerramiento de vano de ventana (actualmente tapiado), para su evaluación. Precisándose que se podrá obtener la autorización para el trámite de licencia de funcionamiento, en concordancia a lo señalado en la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", que modifica los artículos 2°, 7° y 9°, y de la quinta disposición final, transitoria y complementaria de la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";



Que, mediante Oficio N° 1238-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 16 de setiembre de 2014, se comunica al señor Enrique Jaramillo García, representante de la Asociación Niños del Río, las observaciones técnicas normativas provenientes de la evaluación del Expediente, señalando, que no resulta pertinente otorgar la autorización para el trámite de licencia de funcionamiento en estos casos, toda vez, que las modificaciones advertidas en el inmueble no han sido respaldadas por autorizaciones o licencias presentadas con el Expediente, correspondiendo requerir la presentación de un proyecto de obra menor ante la Municipalidad pertinente, que considere entre otros, la propuesta de carpintería de vanos de puerta de ingreso y ventanas de la fachada del inmueble, acordes con las características de la carpintería de madera de puertas y ventanas que aún conserva el inmueble (la seguridad del establecimiento podrá preverse al interior del mismo sin modificar las características formales y arquitectónicas de fachada) considerando además la liberación del cerramiento de vano de ventana (actualmente tapiado), para su evaluación respectiva, que sea previamente aprobado por la entidad competente, cumpliendo con los requisitos del TUPA, normatividad específica y ejecutado conforme a las disposiciones que determine el órgano competente de la Entidad. De igual manera, se dispone el retiro del panel de publicidad exterior colocado en la parte superior de la edificación, toda vez que infringe el artículo 15° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y proceder al pintado integral del inmueble en concordancia con lo dispuesto en el artículo 24° literal c) de la precitada Norma A.140, y Cartilla de Colores establecida para la Zona Monumental del Rímac. Adicionalmente, se requiere adjuntar documentación correspondiente a la inscripción de la persona jurídica y la vigencia de poderes del representante de la institución, de igual manera deberá precisar claramente el uso y/o actividad urbana que se destinará el establecimiento, en correspondencia con el Índice de Usos de Centro Histórico de Lima aprobado por Ordenanza N° 893-MML, y modificatorias. Precisando que



# Resolución Directoral

N° 129-2014-DPHI-DGPC/MC

se podrá obtener la autorización para el trámite de licencia de funcionamiento, en concordancia con la normatividad específica y lo establecido en la Ley N° 30230;

Que, mediante el Asoc.1 al Expediente Nro. 033995-2014, de fecha 07 de octubre de 2014, la Asociación Niños del Río, representado por el Presidente del Consejo Directivo, señor Enrique Jaramillo García, presenta sus argumentos en atención a las observaciones comunicadas por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura a través de Oficio N° 1238-2014-DPHI-DGPC/MC, adjuntando documentación complementaria, reiterando la solicitud para la autorización de trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento en el inmueble ubicado en Jr. Marañón N° 391, Rímac:

Que, a través del Informe Técnico N° 2770-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 11 de diciembre de 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, evalúa el Expediente presentado dando cuenta que la administrada ha cumplido parcialmente lo requerido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, adjuntando documentos respecto a la Partida N° 11267180, correspondiente a la inscripción de asociaciones, modificación de estatuto y mandato de poderes, sin embargo, no ha cumplido con la presentación y aprobación del proyecto para la refacción y acondicionamiento del inmueble en mención, ante la Municipalidad respectiva, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 60 y 62 de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país"; de igual manera, no define claramente la actividad y/o uso al que se destinará el establecimiento, precisando que la actividad destinada al establecimiento para Centro de Atención Integral para niños en situación de calle, no se adecua ni corresponde con las Actividades Urbanas consignadas en el Índice de Usos para la ubicación de Actividades Urbanas para la Zona de Tratamiento Especial ZTE-3 (donde se ubica el inmueble) del Centro Histórico y Cercado de Lima aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML del 20 de diciembre de 2005, y modificatorias. De lo señalado, el referido Informe Técnico concluye que sería improcedente continuar el trámite para la autorización de la licencia de funcionamiento del establecimiento, en estos casos, al no ha presentado mayor documentación ni actuación procedimental para subsanar las observaciones advertidas a su petición;



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera pertinente denegar la autorización de trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento, en el inmueble ubicado en Jr. Marañón N° 391, Rímac, presentada por la Asociación Niños del Río, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", y por incumplimiento de aspectos técnicos normativos y de reglamentación específica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de Autorizaciones Sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicado el 05 de febrero de 2007;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la Estructura Orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 185-2014-MC, de fecha 05 de junio de 2014, se designa al señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, actualmente, Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de Entidades y Órganos en el Ministerio de Cultura, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes culturales Inmuebles; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 de junio de 2008; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 011-2006- VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de Autorizaciones Sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DENEGAR** a la Asociación Niños del Río, la autorización de trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento en el inmueble ubicado en Jr. Marañón N° 391, primer nivel, Rímac, que forma parte del inmueble matriz ubicado en Jr. Marañón N° s/n, s/n, 391, 391-B, del distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento del establecimiento, en el inmueble ubicado en Jr. Marañón N° 391, Rímac, el propietario del inmueble deberá presentar el proyecto de adecuación de las intervenciones realizadas en forma inconsulta como proyecto de obra menor ante la Municipalidad respectiva, que considere entre otros, la propuesta de carpintería de vanos de puerta de ingreso y ventanas de la fachada del inmueble, acorde con las características de la carpintería de madera de puertas y ventanas que aún conserva el inmueble (la seguridad del establecimiento podrá preverse al interior del mismo sin modificar las características formales y arquitectónicas de fachada) considerando además la liberación del cerramiento de vano de ventana (actualmente tapiado), para su evaluación y ejecución conforme a las disposiciones que determine el órgano competente de la Municipalidad



# Resolución Directoral

Nº 129-2014-DPHI-DGPC/MC

pertinente, en concordancia con las actividades urbanas permitidas para el Centro Histórico de Lima, y lo dispuesto en los artículos 60 y 62 de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país".

**ARTÍCULO 3º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**Ministerio de Cultura**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
-----  
Fredy Domingo Escobar Zamalloa  
Director